

AUTO No. **0340**
Valledupar, Cesar **21 ABR 2022**

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE OSCAR CARCAMO ZEA, IDENTIFICADO CON CC. 19.367.753, REPRESENTANTE LEGAL DE ESTACION DE SERVICIOS EL CRUCE y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009 y la Resolución No. 014 de febrero de 1998, procede a proferir la respectiva formulación de Cargos con fundamento en los siguientes.

1. ANTECEDENTES FACTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

1.1 Que mediante Resolución No. 1590 de 23 de diciembre 2016, se otorgó permiso de vertimientos de aguas domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento ESTACION DE SERVICIOS EL CRUCE, ubicado en el Cruce de la Sierra- Vía Rincón Hondo municipio de Chiriguaná- Cesar a nombre de Oscar Cárcamo Zea, identificado con C.C. No. 19.367.753.

1.2 Que mediante Auto No. 207 del 6 de noviembre de 2020 se ordenó diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento del permiso de vertimientos de aguas domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento ESTACION DE SERVICIOS EL CRUCE, en los aspectos de competencia de CORPOCESAR.

1.3 Que se realizó visita de inspección técnica de control y seguimiento ambiental por parte del ingeniero ambiental Delwin Noriega Arroyo de Corpocesar, el día 26 de noviembre de 2020 ordenada mediante auto 207 del 6 de noviembre de 2020.

1.4 Que en fecha 23 de diciembre de 2020, la Subdirectora General del Área de Planeación Adriana Margarita García Arévalo, envió a la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, el informe resultante de las actividades contempladas en el permiso de vertimientos de aguas domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento ESTACION DE SERVICIOS EL CRUCE, ubicado en el Cruce de la Sierra municipio de Chiriguaná- Cesar a nombre de Oscar Cárcamo Zea.

1.5 En consecuencia, de lo anterior, la oficina jurídica en uso de sus facultades Inició Proceso Sancionatorio Ambiental a través de Auto No. 0331 de 01 de junio de 2021, en contra de OSCAR CARCAMO ZEA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.367.753, representante legal de la ESTACION DE SERVICIOS EL CRUCE cuyo acto administrativo fue notificado por correo electrónico el día 10 de noviembre de 2021, de conformidad con los incisos 2° y 3° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, tal como se visualiza a folio 20-30 del expediente en cita.

1.6 Que así mismo la decisión en mención fue comunicada a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria, y publicado en la página oficial de la Corporación Autónoma Regional del Cesar- CORPOCESAR- en fecha 10 de noviembre de 2021. (visible a folios 25-28)

CONDUCTAS PRESUNTAMENTE CONTRAVENTORAS

Según el informe resultante de la diligencia de inspección técnica, se tienen los siguientes incumplimientos de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1590 del 23 de diciembre del 2016.

OBLIGACION IMPUESTA

Presentar semestralmente un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos antes y después del vertimiento, donde se realicen la interpretación de los resultados obtenidos teniendo en cuenta lo establecidos en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181


Luis J. Herra
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0340

21 ABR 2022

Continuación Auto No 0340 de 21 ABR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE OSCAR CARCAMO ZEA, IDENTIFICADO CON CC. 19.367.753, REPRESENTANTE LEGAL DE ESTACION DE SERVICIOS EL CRUCE y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO

Revisado el expediente CJA 079-2004 se evidencia las caracterizaciones físico químico y microbiológicas la cual no cumple con los parámetros ajustados al Decreto 1076 de 2016.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

OBLIGACION IMPUESTA:

Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencias negativas en cualquier fase del proceso de tratamiento.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante el recorrido se evidenció que los canales perimetrales de isla están sucios llenos de material de tierra y grasas, en las trampas de grasa no están funcionando y se encuentran sin tapas al descubierto la cual se encontraban llenos de agua lluvia.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

OBLIGACION IMPUESTA:

Implementar un mecanismo técnico para evitar que el agua lluvia no ha entrado en contacto con las aguas residuales domésticas e industriales, ingresen a los STARS a fin de evitar que puedan colapsar los sistemas de tratamiento instalados

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de seguimiento se evidenció que las trampas de grasas no se encuentran con su debida tapa permitiendo que el agua lluvia colapse el sistema.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

OBLIGACION IMPUESTA:

Mantener los sistemas de tratamiento libres de materiales y elementos que impiden su normal funcionamiento

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante el recorrido se evidenció que los sistemas de tratamiento se encuentran llenos de aguas lluvias, la cual se encuentra sin tapas.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

OBLIGACION IMPUESTA:

Mantener y operar en óptimas condiciones los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante el recorrido de la visita técnica y de control al sistema de tratamiento implementado por la EDS El Cruce no se encuentra en óptimas condiciones.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

OBLIGACION IMPUESTA:

Disponer temporalmente en un recipiente adecuado las grasas, aceites y material contaminado con los mismos en un sitio adecuado para su almacenamiento las cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de residuos peligrosos "RESPEL" que cuente con la correspondiente autorización ambiental.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante el recorrido se evidenció que el usuario dispone en un lugar al aire libre los residuos peligrosos incumpliendo con esta obligación, no se observó un sitio adecuado para su almacenamiento.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

OBLIGACION IMPUESTA:

Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuados para la defensa del medio ambiente.

0340

de 21 ABR 2022

Continuación Auto No 0340 de 21 ABR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE OSCAR CARCAMO ZEA, IDENTIFICADO CON CC. 19.367.753, REPRESENTANTE LEGAL DE ESTACION DE SERVICIOS EL CRUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita no se evidencio que la EDS El Cruce tenga un método adecuado y rotulado para manejo de los residuos sólidos

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

OBLIGACION IMPUESTA:

Reintegrar el proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

No se evidencia soporte que demuestren que los residuos sólidos sean recogidos por una empresa de aseo.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

OBLIGACION IMPUESTA:

Adelantar campañas educativas en tomo al adecuado manejo y disposición de los residuos sólidos (mínimo tres (3) veces por año). De acuerdo al cronograma presentado a continuación se realizar esta actividad.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

No se evidencia soporte de cumplimiento de esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

OBLIGACION IMPUESTA:

Realizar dentro de los dos meses siguientes a la ejecutora de esta decisión la implementación de medidas de seguridad y/o protección al tanque de almacenamiento de combustible ubicado en la parte extrema del área principal de almacenamiento de combustible; y enviar a CORPOCESAR el respectivo registro fotográfico donde demuestre la realización de dichas adecuaciones.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita no se evidenció que el usuario haya realizado la protección de tanques de almacenamiento de combustible ubicado en la parte extrema del área principal.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

2. COMPETENCIA.

2.1 La Ley 1333 de 2009, señaló en su artículo 1° que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

2.2 Por su parte el párrafo del artículo 2° de la Ley 1333 de 2009, establece que las autoridades ambientales están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables; y que en todo caso las sanciones solamente podrá ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar las respectivas licencias ambientales, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del proceso sancionatorio.

Para decidir lo que en derecho corresponda,

Elvys J. Vega Bocca
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

Continuación Auto No _____ de 21 ABR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE OSCAR CARCAMO ZEA, IDENTIFICADO CON CC. 19.367.753, REPRESENTANTE LEGAL DE ESTACION DE SERVICIOS EL CRUCE y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3. INFRACCIONES AMBIENTALES Y NORMAS APLICABLES

3.1 ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL

RESOLUCION 0631 DEL 2015

ARTÍCULO 16. VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) AL ALCANTARILLADO PÚBLICO. Los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro.

ARTÍCULO 8o. PARÁMETROS FISCOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, (ARD) DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS; Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD Y ARND) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas, (ARD) y de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cumplir.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que La Ley 99 de 1993, Por medio del cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, dispone:

ARTÍCULO 31. FUNCIONES. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

0340

-CORPOCESAR-

21 ABR 2022

Continuación Auto No 0340 **de** 21 ABR 2022 **POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE OSCAR CARCAMO ZEA, IDENTIFICADO CON CC. 19.367.753, REPRESENTANTE LEGAL DE ESTACION DE SERVICIOS EL CRUCE y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Que según el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su:

Artículo 2.2.3.3.5.18. SANCIONES. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. (Decreto 3930 de 2010, artículo 59).

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Que la Ley 1333 de 2009, establece en su Artículo 40. SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.

0340

21 ABR 2022

Continuación Auto No 0340 de 21 ABR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE OSCAR CARCAMO ZEA, IDENTIFICADO CON CC. 19.367.753, REPRESENTANTE LEGAL DE ESTACION DE SERVICIOS EL CRUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Que la ley 1333 de 2009 en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece: "FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

Que, como producto de la infracción a las normas ambientales, se pueden presentar dos tipos de situaciones: infracción que se concretan afectación ambiental, o inversión que no se concretan afectación pero que genera un riesgo. En muchos de los casos la generación de riesgos está asociada al incumplimiento de tipo administrativo, los cuales tienen autoridad ambiental ejercer su función sanciona Torio de tal forma que se ve por la protección de los recursos naturales, se verifica

el comportamiento de las condiciones del medio ambiente y el cumplimiento de la obligación establecida en actos administrativos actos administrativos

En observación a lo anterior, la Corporación atendiendo a que de conformidad con el informe de diligencia de control y seguimiento ambiental ordenado mediante Auto No. 207 del 06 de noviembre de 2020, en donde se evidenció claramente el incumplimiento de las obligaciones identificadas con los numerales 3, 4, 5, 9, 10, 12, 16, 17, 26 y 33 de la Resolución No. 1590 del 23 de diciembre de 2016, así las cosas, se considera que se encuentra agotada la etapa inició del proceso sancionatorio y que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, esta autoridad encuentra pertinente formular pliego de cargos contra de Oscar Carcamo Zea identificado con cc 19.367.753 representante legal de estación de servicios EL CRUCE.

4. PRUEBAS

Ø Informe de diligencia de control y seguimiento ambiental de fecha 28 de noviembre de 2020 - realizado por el Profesional Universitario ARIEL VILLALOBOS GALINDO y el Ingeniero Ambiental, DELWIN NORIEGA ARROYO conforme a lo ordenado por auto No. 102 del 21 de julio de 2020.

0340

de 21 ABR 2022

Continuación Auto No. 0340 de 21 ABR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE OSCAR CARCAMO ZEA, IDENTIFICADO CON CC. 19.367.753, REPRESENTANTE LEGAL DE ESTACION DE SERVICIOS EL CRUCE y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Por las razones expuestas, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar - CORPOCESAR-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR pliego de cargos en contra de OSCAR CARCAMO ZEA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.367.753 representante legal de Estación de Servicios EL CRUCE por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, en los siguientes cargos así:

CARGO PRIMERO: Presuntamente por no presentar semestralmente un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos antes y después del vertimiento, donde se realicen la interpretación de los resultados obtenidos teniendo en cuenta lo establecidos en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. Violatorio a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo CUARTO de la Resolución No. 1590 del 23 de diciembre de 2016.

CARGO SEGUNDO: Presuntamente por no evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencias negativas en cualquier fase del proceso de tratamiento. Se evidencio por medio del recorrido de inspección que los canales perimetrales de isla están sucios llenos de materia de tierra y grasas. Violatorio a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo CUARTO de la Resolución No. 1590 del 23 de diciembre de 2016.

CARGO TERCERO: Presuntamente por no implementar un mecanismo técnico para evitar que el agua lluvia no tenga contacto con las aguas residuales domésticas e industriales. Violatorio a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo CUARTO de la Resolución No. 1590 del 23 de diciembre de 2016.

CARGO CUARTO: Presuntamente por no mantener los sistemas de tratamientos libres de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento. Violatorio a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo CUARTO de la Resolución No. 1590 del 23 de diciembre de 2016.

CARGO QUINTO: Presuntamente por no mantener en óptimas condiciones los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas. Violatorio a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo CUARTO de la Resolución No. 1590 del 23 de diciembre de 2016.

CARGO SEXTO: Presuntamente por no disponer un recipiente adecuado para las grasas, aceites y material contaminado, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de residuos peligroso "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental. Violatorio a lo dispuesto en el numeral 12 del artículo CUARTO de la Resolución No. 1590 del 23 de diciembre de 2016.

CARGO SEPTIMO: Presuntamente por no mantener un método adecuado de residuos sólidos. Violatorio a lo dispuesto en el numeral 16 del artículo CUARTO de la Resolución No. 1590 del 23 de diciembre de 2016.

CARGO OCTAVO: Presuntamente por no reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad. Violatorio a lo dispuesto en el numeral 17 artículo CUARTO de la Resolución No. 1590 del 23 de diciembre de 2016.

Eloys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica

Continuación Auto No _____ de _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE OSCAR CARCAMO ZEA, IDENTIFICADO CON CC. 19.367.753, REPRESENTANTE LEGAL DE ESTACION DE SERVICIOS EL CRUCE y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CARGO NOVENO: Presuntamente por no adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de los residuos sólidos. Violatorio a lo dispuesto en el numeral 26 del artículo CUARTO de la Resolución No. 1590 del 23 de diciembre de 2016.

CARGO DECIMO: Presuntamente por no implementar medidas de seguridad y/o protección al tanque de almacenamiento de combustible ubicado en la parte externa de la red principal de almacenamiento de combustible. Violatorio a lo dispuesto en el numeral 33 del artículo CUARTO de la Resolución No. 1590 del 23 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a Oscar Carcamo Zea, identificado con C.C 19.367.753, o a través de su representante legal o quien haga sus veces el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE del presente acto administrativo a OSCAR CARCAMO ZEA quien puede ser ubicado en el Cruce de la Sierra- Vía Rincón Hondo, en el municipio de Chiriguaná-Cesar y mediante correo electrónico oscarcarcamozea@hotmail.com, número de teléfono 5733018.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe de oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Susan Milena Soto Fernandez- Profesional de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	

EIVYS J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR